Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: ***50 001 33 31 003 2012 00149 00***
DEMANDANTE: ***CLARA CASTRO VELÁSQUEZ***
DEMANDADO: ***DEPARTAMENTO DEL META – ESE DEPARTAMENTAL***
NATURALEZA: ***REPARACIÓN DIRECTA***

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Revisado el expediente observa el Despacho que aún no se ha aportado el dictamen pericial conforme fuera ordenado en auto del 9 de mayo de 2017; por consiguiente, se le requiere a la parte actora para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la referida prueba pericial, so pena de tenerla por desistida.

De otra parte, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud a la Dra. SANDRA MARITZA DIAZ URREGO, identificada con C.C. Nº 51.985.707 y Tarjeta Profesional Nº 128.958 del C. S. de la J., en los términos del memorial poder visible a folio 246 y siguientes del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 036 de fecha 12 SEP 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria